

**Constancia Secretarial:** Al despacho del señor Juez, recursos de reposición presentados por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN y ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN y ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, en contra de la providencia del día catorce (14) de septiembre de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

En apretada síntesis, los recurrentes precisaron que el presente proceso terminó por transacción y el auto que la aprobó y dispuso la terminación del proceso también ordenó no condenar en costas a las partes y archivar el proceso. Indican que la transacción incluyó la totalidad de los perjuicios y la voluntad de que no hubiera condena en costas. Por lo anterior solicitan se revoque el auto que aprobó la liquidación por no ser consecuente con la disposición de las partes de transar el litigio.

Durante el término de traslado la parte demandante manifestó que reitera la solicitud de no condenar en costas a las partes, hecha en la solicitud de terminación del proceso.

Precisado lo anterior, se advierte que en efecto el presente proceso se terminó por transacción y de lo manifestado por las partes se infiere que la común intención de los contratantes fue que la transacción realizada cubriera la totalidad de los perjuicios, incluyendo las costas de ambas instancias. En tales condiciones, es preciso entender que la parte demandante transigió la suma por la que se condenó en costas a la parte demandada en sentencia de primera instancia.

Por lo anterior y en atención a que de conformidad con el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P. cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas, se REVOCARÁ el auto proferido el 14 de septiembre de 2020 y en consecuencia se dejará sin efecto la liquidación de costas elaborada el mismo día.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **3 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 124

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario